

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

- Real orden nombrando a D. Luis Puig Roca Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Máquinas y taller de la Escuela de Náutica de Barcelona.—Páginas 1681 y 1682.
- Otra ídem a D. Julián Mendiguren Ibinaga Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Inglés de la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 1682.
- Otra ídem a D. Joaquín Azaola Ondarza Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Dibujo de la Escuela de Náutica de Bilbao.—Página 1682.
- Otra ídem a D. Leocadio Machado López Profesor numerario en propiedad de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1682.
- Otra ídem a D. Fernando Sánchez Argüelles Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Dibujo de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1682.

Ministerio de la Gobernación.

- Reales ordenes concediendo licencia por enfermas a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1682 y 1683,

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Badajoz a D. Manuel Maldonado Poli.—Página 1683.
- Otra ídem íd. íd. en la provincia de Huelva a D. Ramón Pontones Navarro.—Página 1683.
- Otra ídem íd. íd. en la provincia de Huesca a D. Santiago Bueno Gordo.—Página 1683.
- Otra ídem íd. íd. en la provincia de Pontevedra a D. Juan Novas Guillán.—Página 1683.
- Otra ídem íd. íd. en la provincia de Soria a D. Luis Llorente Llorente.—Página 1683.
- Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Enseñanza Superior y secundaria.—Página 1683.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden disponiendo que los alumnos que poseyendo el título de Bachiller deseen seguir los estudios de Perito Industrial, abonen 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula, y declarando que no podrán verificar el ejercicio de Física y Química aquellos alumnos que no

hayan sido aprobados en el de Matemáticas.—Páginas 1683 y 1684.

Administración Central.

- HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1684.
- FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Disponiendo quede en suspenso la concesión de depósitos flotantes en tanto que el Consejo Nacional de Combustibles no formule la oportuna propuesta de reglamentación.—Página 1685.
- Aguas.—Autorizando a D. Marcelino Juan Maymo para alumbrar hasta un litro, por segundo, de aguas subterráneas del barranco de Fornells, en término de Montornés de Vallés (Barcelona).—Página 1685.
- Ídem a D. José de Caralt y Sala para aprovechar 35 litros de agua, por segundo de las subterráneas del torrente Montal y afluentes.—Página 1686.
- Ídem a la Compañía Azucarera Peninsular para aprovechar las aguas del río Sos en término de Monzón.—Página 1687.
- Ídem a D. Manuel López Neira para aprovechar las aguas del río Miño, en término de Castro de Rey.—Página 1687.
- ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación los días 31 de Agosto y 1.º y 2 del presente mes, ante el Tribunal nombrado al efecto por las Reales ór-

denes de 30 de Junio y 6 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor numerario en propiedad de la Cátedra de Máquinas y Taller de la Escuela Náutica de Barcelona a don Luis Puig Roca.

De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela de Náutica de Barcelona.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación los días 6 y 7 del presente mes, ante el Tribunal nombrado al efecto por las Reales órdenes de 30 de Junio y 6 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor especial en propiedad de la Cátedra de Inglés de la Escuela Náutica de Bilbao a D. Julián Mendiguren Ibiaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación los días 31 de Agosto y 1.º y 2 del presente mes ante el Tribunal nombrado al efecto por las Reales órdenes de 30 de Junio y 6 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor especial, en propiedad, de la Cátedra de Dibujo de la Escuela Náutica de Bilbao a D. Joaquín Azaola Ondarza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación los días 3 y 4 del presente mes, ante el Tribunal nombrado al efecto por

las Reales órdenes de 30 de Junio y 6 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor numerario, en propiedad, de Derecho y Legislación marítima de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, a D. Leocadio Machado López.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones celebradas en esa Dirección general de Navegación los días 31 de Agosto y 1 y 2 del presente mes, ante el Tribunal nombrado al efecto por las Reales órdenes de 30 de Junio y 6 de Agosto últimos,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por ese Centro, se ha servido nombrar Profesor especial en propiedad de la cátedra de Dibujo de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, a D. Fernando Sánchez Argüelles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación y Director de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un segundo mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Juana Reyes y Torres, con destino en Santa Cruz de Tenerife, debiéndose considerar concedida esta prórroga con fecha 31 de Agosto último, en que terminó la que se le otorgó en 7 del actual.

De Real orden, en virtud de la de-

legación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un segundo mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, en concepto de primera prórroga, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Estrella Abreu y Ramón, con destino en Las Palmas, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 7 del corriente, en que terminó la que se le otorgó en 19 de Agosto último.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Las Palmas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Felipa Rodríguez y González, con destino en Guimar (Canarias), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 de Agosto último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Luis Sallés de Toledo, con destino en Alcaraz (Albacete), debiéndose considerar concedida esta licencia por fecha 6 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de Obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Badajoz a D. Manuel Maldonado Poli, Maestro superior.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de Obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Huelva, a D. Ramón Pontones

Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de Obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Huesca, a D. Santiago Bueno Gordo, Oficial del Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, en la provincia de Pontevedra, a D. Juan Novás Guillán, Inspector de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador de obras dependientes de es-

te Ministerio, en la provincia de Soria, a D. Luis Llorente Llorente, Jefe de Negociado en el Gobierno civil.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza Superior y Secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas formuladas por algunos Directores de Escuelas Industriales, relativas a la cuantía de los derechos que han de abonar por matrícula los alumnos que se acojan al artículo 46 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y forma de celebración del examen de ingreso que en dicho artículo se detalla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos que poseyendo el título de Bachiller deseen seguir los estudios de Perito industrial, abonarán, en concepto de derechos de matrícula, la cantidad de 25 pesetas en papel de Pagos al Estado, por el referido examen de ingreso; y

2.º Que no podrán verificar el ejercicio de Física y Química aquellos alumnos que no hayan sido aprobados en el de Matemáticas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Muruve Cardona, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Barredo y Virgala, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Palacios y Brugada, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencio-

nado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro A. Martín Capdevila, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Huelva, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Sánchez de Enciso, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Pareja-Obregón Sartorius, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación del permiso de verano, por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

En atención al mal estado de salud de D. Herminio Aroca Motilla, Jefe de Negociado de segunda clase, electo de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio, María Casas Ureña, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zamora, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro Vadillo Bras, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Gil Contel, Contador Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Visto el expediente promovido por doña Fronilde Martín Alonso, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Serrano Molero, Escribiente-mecanógrafa del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Torre Vieja, en solicitud de licencia por enferma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás de Andrés Montalvo y Cambó, Oficial de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Pumarejo Mier, Jefe de Negociado de segunda

clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Administrador en la de Santoña, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Díaz de Cabo, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Oficial Mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la autorización solicitada por la Sociedad Aztoceca, Azqueta y Compañía, para instalar en el puerto de Bilbao un depósito flotante de carbón;

Visto lo informado por el Consejo Nacional de Combustibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer, con carácter general, quede en suspenso la concesión de depósitos flotantes en tanto que el Consejo Nacional de Combustibles no formule la oportuna propuesta de reglamentación.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, el de la Compañía interesada y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por D. Marcelino Juan Maymo solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas del barranco Fornells, para el abastecimiento de Montornés de Valles (Barcelona), así como la declaración de utilidad pública de las obras para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios:

Resultando que anunciada la solicitud en el *Boletín Oficial*, se han presentado tres reclamaciones, una del Ayuntamiento en la que se limita a reservar sus derechos a reclamar sobre cualquier perjuicio que se ocasiona a los intereses del Municipio y en particular a las obras y dotación de que para abastecimiento del pueblo dispone, y las otras dos de particulares, que pretenden que se modifique el trazado de la conducción en la parte que afecta a sus fincas:

Resultando que en el acta de la confrontación se hace constar que las dos últimas reclamaciones retiran su oposición mediante unas ligeras modificaciones del trazado de la tubería, estudiadas de acuerdo con el petitorio, en presencia del Ingeniero de la División Hidráulica encargado de la confrontación:

Resultando que la División Hidráulica informa favorablemente, proponiendo se adopten las referidas modificaciones y es también de opinión favorable a la declaración de utilidad pública. Y que igualmente lo son los informes del Consejo de Fomento, el del Abogado del Estado y el del Gobernador civil:

Considerando que estando por su destino la concesión que se pide, comprendida entre los casos a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, puede ser declarada de utilidad pública siendo para ello todos los informes favorables:

Considerando que la declaración de utilidad pública concede el derecho a la expropiación forzosa, con lo que pierden su efectividad las dos últimas reclamaciones. Que la primera carece de importancia, por no ser sino una reserva de derechos:

Considerando que las modificaciones propuestas para el trazado son aceptables, por cuanto reducen al mínimo los perjuicios de las servidumbres de acueducto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión, declarándola de utilidad pública, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Marcelino Juan Maymo para alumbrar hasta un litro por segundo de aguas subálveas del barranco de Fornells, en término de Montornés de Valles, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 30 de Septiembre de 1924, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El trazado cruzará la finca de D. Antonio Sitges y Julia por el camino que actualmente existe en ella,

y que se dirige de uno a otro de los torrentes que le comprenden, manteniéndose asimismo en la parte que la finca de la Excm. Sra. Duquesa de Almenara Alta corresponde en el margen de aquélla, lindante con el torrente que la limita por la parte más próxima al pueblo, hasta alcanzar el camino o calle por el cual haya de seguir.

3.ª La concesión se otorga a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1926. El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José de Caralt y Sala, solicitando autorización para captar aguas subálveas del torrente Montal y sus afluentes y destinarlas a riego de terrenos de su propiedad:

Resultando que después de bastanteados los documentos que constituyen el proyecto se anunció la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia para admisión de reclamaciones durante un plazo de treinta días:

Resultando que, durante ese plazo se presentó un escrito de reclamaciones firmado por doña Dolores López de la Hoz y otros vecinos de Barcelona, por estimar que la petición que se hace puede afectar a diversos aprovechamientos que citan:

Resultando que posteriormente, y según copia simple que aparece en el expediente, doña Magdalena Sala y otros vecinos de Barcelona retiraron la reclamación anterior:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo Oriental, que hizo la confrontación, estima que puede accederse a lo solicitado con las condiciones que al efecto propone, no estimando la reclamación presentada, ya por haberla retirado posteriormente en el curso del expediente, ya porque con las obras proyectadas no se causa ningún perjuicio:

Resultando que, de acuerdo con la División Hidráulica, informan la Sección Agronómica, el Consejo de Fomento, el Abogado del Estado y el Gobernador civil.

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 5 de Junio de 1883:

Considerando que, según dice la División Hidráulica en su informe, "las oposiciones presentadas al proyecto han sido retiradas, y, por otra parte, no habría perjuicio para los usuarios actuales":

Considerando que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José de Caralt y Sala para aprovechar 35 litros de agua por segundo de las subálveas del torrente Montal y afluentes y destinarlos a riego de 32 hectáreas de terrenos de su propiedad, en término de San Andrés de Llavaneras (Barcelona).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, suscrito en Barcelona a 7 de Septiembre de 1923.

3.ª Dentro de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá presentar el peticionario a la aprobación de la División Hidráulica del Pirineo Oriental un replanteo de todas las obras en que aparezca la situación de pozos, los terrenos por los cuales se desarrollan las galerías y la unión del final de la galería de captación con las de conducción, o en su caso la conducción

independiente hasta el depósito de distribución.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año y terminarse en el de dos, ambos contados a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, y una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno afecto a dicha División en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

6.ª El depósito provisional verificado subsistirá como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

8.ª Todas las obras, de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

11. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones para la protección a la Industria Nacional, y en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres, de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes,

quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente, con arreglo a lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Benito Acebol, en representación de la Compañía Azucarera Peninsular, solicitando el aprovechamiento de doscientos litros de agua por segundo del río Sosa, en término municipal de Monzón, con destino a usos industriales:

Resultando que publicada la petición, transcurrió el plazo marcado sin haberse presentado proyectos en competencia, habiéndose presentado únicamente el del peticionario:

Resultando que declarados suficientes los documentos y abierto el período de información pública, no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan de obras hidráulicas ni a los Riegos del Alto Aragón, según informan las respectivas Jefaturas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa la petición favorablemente, fijando condiciones con ras que están de acuerdo en sus informes el Consejo de Fomento. Abogado del Estado y Gobernador civil:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes; que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones; que todos los informes son favorables, y que la concesión solicitada es de competencia del Ministerio de Fomento, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que, según doctrina que aparece en sentencia de 3 de Noviembre de 1925, esta concesión debe otorgarse por un plazo de setenta y cinco años, puesto que el aprovechamiento es para dedicar el agua al lavado de remolacha, cuya utilización cae dentro de los usos industriales y sin tener que revertir las obras al Estado, puesto que no se trata de producción de energía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Azucarera Peninsular para aprovechar las aguas del río Sosa, en término de Monzón, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Huesca el 15 de Mayo de 1924,

en cuanto no se modifique por las conclusiones siguientes.

2.ª Antes de comenzar las obras presentará el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de variación en el trazado de la alcantarilla de desagüe y tubería de impulsión en forma que no afecten al vivero del Estado.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, quedando sujeta la concesión al cumplimiento de los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y de la Real orden de 7 de Julio siguiente.

5.ª Las Obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y de berán quedar terminadas a los doce, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta expresiva en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

10. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Se concede la ocupación del dominio público necesario para las

obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel López Neira solicitando el aprovechamiento de 700 litros de agua por segundo del río Miño con destino a usos industriales y 25 litros para riegos de terrenos:

Resultando que iniciado el expediente, sólo se presentó en el plazo reglamentario el proyecto del señor López Neira:

Resultando que abierto el período de información pública, se presentaron dos reclamaciones que fueron contestadas por el peticionario:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, después de confrontado el proyecto, estima que puede accederse a la petición con las condiciones que propone, con las cuales están de acuerdo en sus informes el Consejo de Fomento, Comisión provincial y Gobernador civil, con la sola modificación de la cantidad de agua para riego, que proponen sea de 20 litros, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección Agronómica:

Considerando que, con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento, que las reclamaciones quedan atendidas con las condiciones que propone la División Hidráulica y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Manuel López Neira para aprovechar las aguas del río Miño, en término de Castro de Rey, en usos industriales, y como Empleado de riegos, para efectuar el de 10 hectáreas de terreno, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en Lugo a 16 de Diciembre de 1922, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 700 litros por segundo para los usos industriales y 20 para riegos.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de módulos que limiten el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede de-

recho a utilizar es de un metro 86 centímetros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal a la altura de una cruz marcada en un árbol; debiendo quedar referida dicha coronación al tiempo del reconocimiento final de las obras a un punto fijo e invariable del terreno.

4.ª Para evitar que por la instalación de la presa se produzca más frecuentemente una mayor elevación de las aguas, se establecerán en la presa compuertas auxiliares de desagüe para mantener el nivel del agua a la altura conveniente para que no desborde en épocas corrientes, y cuyo proyecto se presentará por el peticionario a informe de la División Hidráulica del Miño en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y será aprobado por el Gobernador civil.

5.ª Se otorga esta concesión, en lo referente al aprovechamiento para usos industriales, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, y por el plazo de noventa y nueve años en lo que se refiere al aprovechamiento para riegos. Pasado el primer plazo revertirá al Estado, libre de cargas, cuanto se refiere al aprovechamiento para usos industriales, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el de 14 de Julio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921, queda sujeta la concesión respecto al aprovechamiento de

usos industriales. En cuanto al aprovechamiento para riegos, y una vez terminado el plazo de su concesión, se tendrá en cuenta lo que ordena el artículo 188 de la vigente ley de Aguas. Las tarifas máximas para el suministro de agua con destino a riego serán de medio céntimo de peseta por metro cúbico para huertos o cultivos análogos, y un cuarto de céntimo de peseta por igual volumen para el riego de prados.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios

para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones por parte del concesionario y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza correspondiente, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.